



Expediente: 057560241240
Radicado: RE-00283-2023
Sede: REGIONAL PÁRAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/01/2023 Hora: 11:44:53 Folios: 5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante solicitud con radicado CE-20164-2022 del 15 de diciembre de 2022, el señor **HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.257, realiza una solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio denominado "La Florida", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 028-26743, ubicado en la vereda Rio Arriba, sector Guayabal del municipio de Sonsón.
2. Que mediante Auto con radicado AU-04825-2022 del 15 de diciembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO**, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio denominado "La Florida", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-26743, ubicado en la vereda Rio Arriba, sector Guayabal del municipio de Sonsón.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 26 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizándose una visita técnica el día 10 de enero de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 00210-2023 del 17 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la vía que conduce de la cabecera del municipio de Sonsón hacia el municipio de La Unión, desde la Estación de Servicio Texaco Buenos Aires, 1350 mts aproximadamente hasta terminar la doble calzada; inmediatamente se ingresa por carretera destapada en el costado derecho de la vía 480 metros hasta llegar al predio La Florida. Para ingresar la obra de captación se continúa por la vía hacia La Unión, 250 metros aproximadamente, hasta encontrar la carretera que ingresa a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón; se ingresa por esta carretera 400 metros por el costado derecho, hasta la parte posterior de la edificación de la Institución. En este punto se toma un camino entre potreros a mano derecha otros 400 metros subiendo hasta llegar a un tanque de cemento. De este punto subiendo por el costado derecho del potrero a 200 metros se encuentra el desarenador que recibe directamente el agua del nacimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás Ext: 401-461 Páramo Ext: 532 Aguas Ext: 502

3.2 Se realizó visita al predio y a la fuente hídrica de donde se estableció el punto de captación del nacimiento Los Dragos. Se verificó las condiciones del mismo, aforos y toma de coordenadas. En la diligencia participaron Edgar Alonso López Villada, como funcionario de Comare y el interesado, el señor Hernán de Jesús Castañeda Orozco. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en los anexos del presente informe técnico, según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario. En la actualidad se desarrolla actividad de agricultura y ganadería.

3.4 En el predio se identificó el nacimiento llamado por el usuario Los Dragos; afluente de la Quebrada Dragos. Está construida una vivienda, la cual posee Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA), en buen estado; el cual deposita el efluente en un campo de infiltración. En el inventario agrícola se puede resaltar 3 has sembrados en Tomate de Árbol, 800 árboles de aguacate; y en el inventario pecuario, se cuenta con 8 vacas.

3.5 De la fuente se beneficia la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón, La Institución Educativa Escuela Normal Superior "Presbítero José Gómez Isaza" - Secundaria y otros 6 predios del sector Guayabal.

3.6 La obra de captación cuenta con desarenador en buenas condiciones, al que se realiza mantenimiento y limpieza cada mes. Se observó un tanque de almacenamiento en buenas condiciones, al que se realiza mantenimiento y limpieza cada mes, con las siguientes medidas: ancho: 3.5mt, largo: 3.5mt y profundidad 2mt; con capacidad para 24.5m3, es decir para 24.500 litros.

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Dragos	10/01/2023	Caudales de Reparto	13.17	13.05
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó el aforo y se tomaron las coordenadas, en la fuente de donde se toman las aguas para la explotación agropecuaria en el predio. Captación con desarenador y sistema de almacenamiento. Presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días, con pocas horas de sol, y altas probabilidades de deslizamientos en la zona.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se pudo observar en el sitio que las fuentes hídricas no se encuentran protegidas con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales y no se observan procesos erosivos.					

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO =	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: Sí tiene Estado: Regular	PTAR: Sí tiene	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Sí tiene Estado: Regular Control de Flujo: Sí tiene
---	---------------------------------------	--------------------	--	-----------------------	----------------------------	---





	TIPO CAPTACIÓN		
	Cámara de toma directa	X	
Macro medición	SI _____	NO X _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: X _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI X _____		NO _____
Tiene Servidumbre	SI X _____		NO _____

a) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMESTICO	115l/persona /día	1	Transitorias	Permanentes			
			6	5	0,0146	30	Los Dragos
TOTAL CAUDAL EMPLEADO USO DOMÉSTICO:					0,0146L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60Ls/animal/día	8	0	0	0	0,0056	Los Dragos
TOTAL CAUDAL EMPLEADO USO PECUARIO:						0,0056l/s	

* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/Ha.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRICULTURA TRADICIONAL	150/L t/Ha/día	3	Tomate de Árbol	CACHO Y POMA		80	32	0,0052	Los Dragos
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
CULTIVO DE AGUACATE	1 litro/árbol/día	800	Aguacate	CACHO Y POMA		80	8,6	0,0093	Los Dragos
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICHOASPERSIÓN					
				OTRO: _____					



TOTAL CAUDAL EMPLEADO AGRICULTURA Y AGUACATE	0,0145/s
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0347/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

Total de caudal a conceder fuente Los Dragos:

USO	CAUDAL l/s	LITROS DIARIOS
Domestico	0,0146	1.261
Pecuario	0,0056	484
Agricultura Tradicional	0,0052	449
Cultivo de Aguacate	0,0093	804
Total de caudal requerido	0.0347/s	2.998/d

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua Los Dragos posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

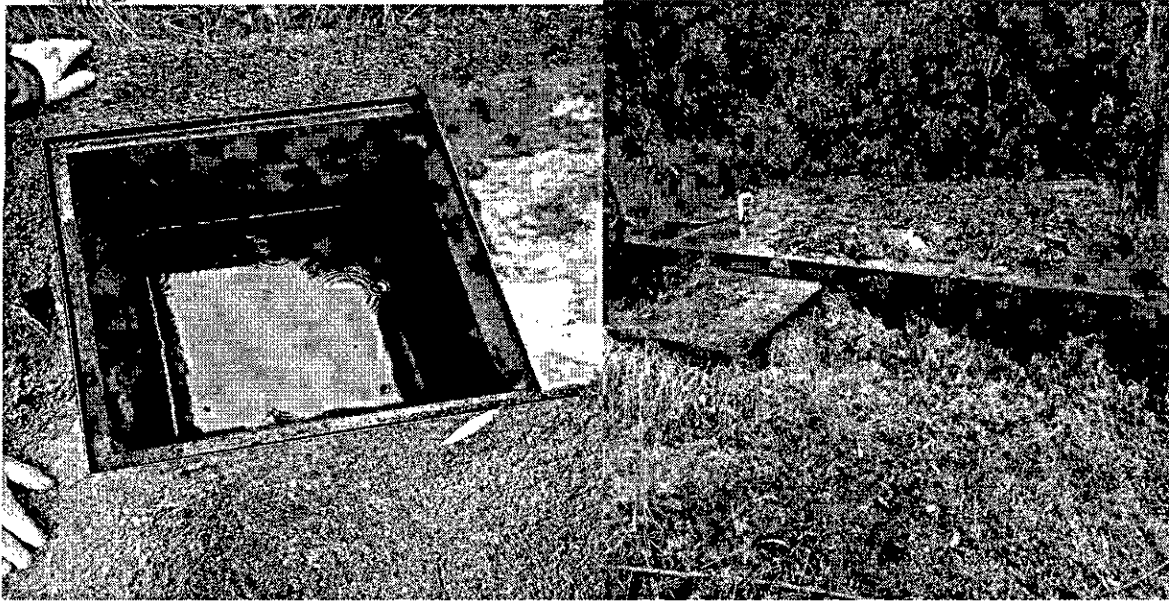
4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario ahorro uso eficiente agua simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Obra de captación (desarenador y control de flujo)



Tanque de almacenamiento (capacidad 24.500 litros)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 00210-2023 del 17 de enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.257, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26743, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA FLORIDA	FMI:	028-26743	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	12.7	5	42	50.3	2603
Punto de captación N°:						1				
Nombre	Los Dragos			Coordenadas de la Fuente						





Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	19	17.4	5	42	57.4	2613
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Domestico				0,0146			
2	Pecuario				0,0056			
3	Agricultura Tradicional				0,0052			
4	Cultivo de Aguacate				0,0093			
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Dragos (caudal de diseño)					0,0347l/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Dragos", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.** Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

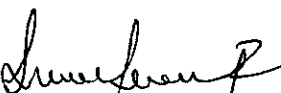
ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNÁN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41240.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Técnico: Edgar Alonso López Villada

Fecha: 23/01/2023.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;